



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">NORBERTO ANDRES ARIAS MORA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00179-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso y a poner en conocimiento oficio de Juzgado, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El numeral segundo del artículo 442 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció: “2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022 (PDF.3) se libró mandamiento de pago, teniendo como fundamento la conciliación celebrada entre las partes el día 13 de junio de 2022, vista al PDF.62 del proceso ordinario.

Con escrito del 29 de marzo de 2023 (PDF.23), la demandada María Cristina Muñoz Giraldo otorgó poder a una profesional del derecho, quien a su vez contestó la demanda y propuso como excepción de fondo la de fuerza mayor o caso fortuito.

La demandada María Cristina Muñoz Giraldo, se tuvo notificada de la demanda por conducta concluyente, mediante auto del 20 de abril de 2023 (PDF.25).

De acuerdo con lo anterior, como la demandada no propuso ninguna de las excepciones de las contempladas en la norma en cita, se tendrá por contestada la demanda y se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a fin de que se practique la liquidación del crédito correspondiente y condenar en costas a la ejecutada.

Se condenará al pago de costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de lo dispuesto por el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes, se fija como agencias en derecho el 5% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Conforme constancia secretarial que antecede (PDF.32) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio No.059 de abril 17 de 2023 (PDF.30), procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, librado allí dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, radicado No.2019-00346, promovido por Daniel Céspedes Luna en contra de María Cristina Muñoz Giraldo y Cecilia Muñoz Giraldo, quien informó que la

medida de embargo de remanentes solicitada, mediante oficio 310 de marzo 31 de 2023, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, por no haber registro de otras medidas con anterioridad, pero aclaró que se registraba la medida en relación a los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que correspondan exclusivamente a la común demandada María Cristina Muñoz Giraldo, en tanto que dentro del trámite allí adelantado, la parte pasiva de la litis esta conformada por dos personas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la demandada MARIA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el 16 de diciembre de 2022 (PDF.3), tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho el 5% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Para los fines a que hubiera lugar, se pone en conocimiento de las partes el oficio No.059 de abril 17 de 2023, procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes norandarmo@hotmail.com – samihelo_33@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706bba491e0ec41d292c33ac5dbbecfaa51e0d9464dc19465f352cd988e9ab0c**

Documento generado en 05/10/2023 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>